

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, FEBRERO 21 DE 2022.

Al despacho del señor juez informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DEL DEMANDADA-HOTEL MIRAVAL MONTERIA
LTDA., EN LA SUMA DE **\$1.817.052.**

POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA: \$1.817.052

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral a continuación de ordinario

DEMANDANTE: VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS

DEMANDADO: HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA.

RADICADO: 230013105002-2019-00335-00.

MONTERIA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015- 00371- M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y

apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que existatraslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre labase de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprobarán las mismas por estar ajustadas a la ley.

De otra parte, como quiera la parte ejecutante a través del correo institucional, presentó escrito de ejecución de sentencia a continuación del ordinario, además dentro del mismo hizo el juramento estimatorio, por economía procesal se le dará el trámite correspondiente a lo pedido, resolviendo conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 6 de abril de 2021 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue CONFIRMADA por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 8 de agosto de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró que entre la demandante y la sociedad ejecutada existieron tres vínculos laborales; en consecuencia, de ello se condenó a la demandada HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA., a pagar a la demandante VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS, las siguientes acreencias laborales por cada uno de los vínculos laborados:

Contrato del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017:-CESANTÍAS: \$480.000- INTERESES DE CESANTÍAS: \$15.360 -INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$15.360-PRIMA DE SERVICIOS: \$480.000-VACACIONES: \$240.000.

Contrato del 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018:-CESANTÍAS: \$13.150-INTERESES DE CESANTÍAS: \$5.050 -INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$5.050 -PRIMA DE SERVICIOS: \$313.572-VACACIONES: \$169.167.

Contrato del 02 de abril de 2018 al 25 de julio de 2018: CESANTÍAS: \$225.400- INTERESES DE CESANTÍAS: \$8.565 -INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$8.565 -PRIMA DE SERVICIOS: \$229.509-VACACIONES: \$126.667.

Así mismo, condenó a la sociedad HOTEL MIRAVAL MONTERÍA LTDA a pagar a favor de la demandante VIRGILIA ZULETA RIOS, las siguientes cotizaciones a pensión: Por el lapso del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de la misma anualidad, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la actora o en el que ella elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo teniendo como IBC el monto de \$1.800.000. -Re liquidar el valor de las cotizaciones a pensión de la libelista desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, teniendo como IBC el valor del \$1.800.000. Además, se le condenó a cotizar el mes de noviembre de 2017, conforme a 30 días laborados, lo anterior en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la actora o en el que ella elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo.

Igualmente se impuso condena a la sociedad HOTEL MIRAVAL MONTERÍA LTDA., a pagar a favor de la demandante VIRGILIA ZULETA RIOS indemnización moratoria de que trata el inciso 1 del artículo 65 del CST, de la siguiente manera:

Por el contrato del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017: Un día de salario, que equivale a \$60.000, por cada día de retardo a favor de la libelista, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019, a partir del 01 de noviembre de 2019, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Por el contrato del 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018: Un día de salario, que equivale a \$60.000, por cada día de retardo a favor de la libelista, desde el 02 de abril de 2018 hasta el 01 de abril de 2020, a partir del 02 de abril de 2020, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Por el contrato del 02 de abril de 2018 al 25 de julio de 2018: Un día de salario, que equivale a \$60.000, por cada día de retardo a favor de la libelista, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 25 de julio de 2020, a partir del 26 de julio de 2020, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Costas y gastos del proceso a cargo de la demandada en cuantía de 2 SMLMV, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 2 SLMV.

Por su parte, la SALA QUINTA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA por acta de audiencia del 18 de agosto de 2021, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia apelada, no impuso condena en costas.

La apoderada judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se LIBRARA mandamiento de pago a continuación

del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor de la señora **VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS** y en contra de la demandada **HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA.**, en el sentido a pagarle la sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

Contrato del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017:

CESANTÍAS: \$480.000

INTERESES DE CESANTÍAS: \$15.360

INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$15.360

PRIMA DE SERVICIOS: \$480.000

VACACIONES: \$240.000.

Contrato del 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018:

CESANTÍAS:\$13.150

INTERESES DE CESANTÍAS: \$5.050

INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$5.050

PRIMA DE SERVICIOS: \$313.572

VACACIONES: \$169.167.

Contrato del 02 de abril de 2018 al 25 de julio de 2018:

CESANTÍAS: \$225.400

INTERESES DE CESANTÍAS: \$8.565

INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$8.565

PRIMA DE SERVICIOS: \$229.509

VACACIONES: \$126.667.

Se librará mandamiento de pago del HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA., y a favor de la señora VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS, por concepto de sanción moratoria de que trata el NUMERAL 1º del artículo 65 del CST., así:

Contrato del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017:

\$60.000 diarios por cada día de retardo a favor de la demandante, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019, a partir del 01 de noviembre de 2019, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Contrato del 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018:

\$60.000 diarios por cada día de retardo a favor de la ejecutante, desde el 02 de abril de 2018 hasta el 01 de abril de 2020, a partir del 02 de abril de 2020, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Contrato del 02 de abril de 2018 al 25 de julio de 2018:

\$60.000 diarios por cada día de retardo a favor de la demandante, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 25 de julio de 2020, a partir del 26 de julio de 2020, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Igualmente, se librarà mandamiento de pago mismo, en el sentido de ordenar a la sociedad HOTEL MIRAVAL MONTERÍA LTDA a pagar a favor de la demandante VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS, las siguientes cotizaciones a pensión: Por el lapso del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de la misma anualidad, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la actora o en el que ella elija, previo calculo actuarial que realice dicho fondo teniendo como IBC el monto de \$1.800.000 así mismo deberá re liquidar el valor de las cotizaciones a pensión de la ejecutante desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, teniendo como IBC el valor del \$1.800.000.

Además se librarà mandamiento de pago en contra del HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, en el sentido de cotizar a favor de la demandante el mes de noviembre de 2017, conforme a 30 días laborados, lo anterior en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la actora o en el que ella elija, previo calculo actuarial que realice dicho fondo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la condena en costas liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que las mismas fueron aprobadas, se librarà mandamiento de pago por dicho concepto, conforme la liquidación realizada por el despacho en auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretarán las solicitadas en escrito de medidas cautelares, tales como:

1- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, identificado con NIT 900.437.716-6, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE DORIA CARRASCAL, persona mayor y de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.850.477 o quien haga sus veces. Para lo cual deberá librar oficio a la Cámara de Comercio de Montería.

2- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, identificado con NIT 900.437.716-6, en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT., en los siguientes bancos de la ciudad: AV – VILLAS, BANCOMPARTIR, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ,

Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2° Oficina S-5-MONTERIA-TELEFONO 7835155 CORREO

j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.

BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLMENA, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE, GNB SURAMERIS, CORPBANCA, ITAÚ, BCSC, UPAC-COLPATRIA, FINANCIERA COOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA DE ANTIOQUIA Y DEMÁS ENTIDADES BANCARIAS.

3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que posee la parte ejecutada HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, identificado con NIT 900.437.716-6, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE DORIA CARRASCAL, persona mayor y de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.850.477 o quien haga sus veces, en la calle 41 N° 5-53 de Montería, tales como, escritorios, aires acondicionados, ventiladores, neveras que no sean para la subsistencia del establecimiento de comercio, ni de uso personal sino que estén en cada habitación para los huéspedes, los computadores de la recepción que no son de uso personal, dispensadores de agua, impresoras, artículos y elementos para la práctica hotelera y en general todo lo que sea susceptible de embargo y secuestro.

4.- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-47650 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, de propiedad del HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, identificado con NIT 900.437.716-6.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 2 de febrero de 2022, dentro del término de 30 días-Inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.-. días inhábiles 8, 11,13 y de diciembre de 2021, sábado, domingo y festivo y del 18 de diciembre de 2021 a 10 de enero de 2022, vacancia judicial.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA.**, en el sentido de pagarle a la señora **VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS** y las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

Contrato del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017:

CESANTÍAS: \$480.000

INTERESES DE CESANTÍAS: \$15.360

INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$15.360

PRIMA DE SERVICIOS: \$480.000

VACACIONES: \$240.000.

Contrato del 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018:

CESANTÍAS: \$13.150

INTERESES DE CESANTÍAS: \$5.050

INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$5.050

PRIMA DE SERVICIOS: \$313.572

VACACIONES: \$169.167.

Contrato del 02 de abril de 2018 al 25 de julio de 2018:

CESANTÍAS: \$225.400

INTERESES DE CESANTÍAS: \$8.565

INTERESES DE CESANTÍAS DOBLADOS: \$8.565

PRIMA DE SERVICIOS: \$229.509

VACACIONES: \$126.667.

PARA UN TOTAL POR ESTOS CONCEPTOS DE \$2.320.055.

TERCERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA.**, en el sentido de pagarle a la señora **VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS** por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST.asi:

Contrato del 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2017:

\$60.000 diarios por cada día de retardo a favor de la demandante, desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019, a partir del 01 de noviembre de 2019, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Contrato del 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018:

\$60.000 diarios por cada día de retardo a favor de la ejecutante, desde el 02 de abril de 2018 hasta el 01 de abril de 2020, a partir del 02 de abril de 2020, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Contrato del 02 de abril de 2018 al 25 de julio de 2018:

\$60.000 diarios por cada día de retardo a favor de la demandante, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 25 de julio de 2020, a partir del 26 de julio de 2020, pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de ordenar a la sociedad **HOTEL MIRAVAL MONTERÍA LTDA** a pagar a favor de la demandante **VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS**, las cotizaciones a pensión por el lapso entre 25 de julio de 2017 al 31 de octubre de la misma anualidad, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la actora o en el que ella elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo teniendo como IBC el monto de \$1.800.000, así mismo deberá re liquidar el valor de las cotizaciones a pensión de la ejecutante desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, teniendo como IBC el valor del \$1.800.000., para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA**, en el sentido de cotizar a favor de la demandante, señora **VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS** el mes de noviembre de 2017, conforme a 30 días laborados, lo anterior en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada la actora o en el que ella elija, previo calculo actuarial que realice dicho fondo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, por valor de **1.817.052.**, toda vez que las mismas fueron aprobadas, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada **HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA**, identificado con NIT 900.437.716-6, en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT., en los siguientes bancos de la ciudad: AV –VILLAS, BANCOMPARTIR, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLMENA, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE, GNB SURAMERIS, CORPBANCA, ITAÚ, BCSC, UPAC-COLPATRIA, FINANCIERA COOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA DE ANTIOQUIA. Oficiese en tal sentido a los gerentes de las entidades bancarias. **LÍMITE DE EMBARGO: \$220.000.000.**

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que posee la parte ejecutada **HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA**, identificado con NIT 900.437.716-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE DORIA CARRASCAL**, persona mayor y de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.850.477 o quien haga sus veces, en la calle 41 N° 5-53 de Montería, tales como, escritorios, aires acondicionados, ventiladores, neveras que no sean para la subsistencia del establecimiento de comercio, ni de uso personal sino que estén en cada habitación para los huéspedes, los computadores de la recepción que no son de uso personal, dispensadores de agua, impresoras, artículos y elementos para la práctica hotelera y en general todo lo que sea susceptible de embargo y secuestro. Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona al señor **INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE ESTA CIUDAD**, a quien se le confieren las facultades del comitente, incluso la reemplazar el secuestro. Hágasele saber al secuestro que debe evitar atropellos en cumplimiento a la diligencia, so pena de hacerse merecedor a las sanciones de ley. Nómbrase como secuestre a **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES**, quien reside en la carrera 1 W No.28-47 Torre 1, Apartamento 401 de la ciudad de Monteria, 3014027156 – 3107281886 y correo jardindiazp@hotmail.com. Comuníquesele esta

decisión, si acepta désele la debida posesión del cargo. Hágasele saber al secuestre que debe tener en cuenta lo establecido por el art. 595 del C.G.P., además evitar abusos con los bienes secuestrados, su producto en beneficio propio o de terceros, so pena de hacerse merecedor a las sanciones del art. 50 ibidem. Líbrese el despacho comisorio del caso.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria N°140-47650 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, de propiedad del HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, identificado con NIT 900.437.716-6.** Oficiése a dicha oficina para que se sirva inscribir el embargo y expedir a costas del interesado el certificado respectivo.

DÈCIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado HOTEL MIRAVAL MONTERIA LTDA, identificado con NIT 900.437.716-6, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE DORIA CARRASCAL, persona mayor y de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.850.477 o quien haga sus veces. Para lo cual deberá librar oficio a la Cámara de Comercio de Montería.

DECIMO PRIMERO: COSTAS Y GASTOS del presente proceso ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0183ae73eaa4fba0aa0abcd42d6804b247041078d0cd14d5143ad42f8d8f5e7e**

Documento generado en 21/02/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>